

VISTO:

El expte. CUDAP 0001936/13, por el cual se tramitó el concurso para cubrir un cargo de Profesor Titular -dedicación semiexclusiva- (cod.102) en la Cátedra de Prosthodontia II "A", del Departamento de Rehabilitación Bucal en esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que, sustanciado el mismo, del Dictamen elaborado por el Tribunal actuante surge la propuesta para que se designe en primer lugar por orden de mérito al Dr. José L. Atala, en segundo lugar al Dr. Ricardo C. Rico; y ubica en tercer lugar a la Dra. Laura Bessone;

Que por expte. CUDAP 0064001/13, el Dr. Ricardo C. Rico impugna el Dictamen mencionado manifestando que el mismo no se encuentra "detalladamente fundado"; que ... "las expresiones del Dictamen son sumamente vagas y no revelan los criterios valorados por el jurado a la hora de realizar el orden de mérito..."; y que ... "el jurado no realiza ninguna especie de grilla de puntuación que rijan cada uno de los módulos objeto de evaluación que permita discernir los aspectos que han servido de base al resultado...";

Que, además, el Dr. Rico sostiene que ... "el Acta de Dictamen y su orden de mérito, adolecen de vicios de forma, procedimiento y manifiesta arbitrariedad que lo vician en cuanto acto preparatorio de la voluntad administrativa, toda vez que se evidencia la ausencia de requisitos esenciales que exigen la normativa legal vigente por lo que corresponde declarar su nulidad absoluta e insanable (art. 14in.B, LNPA 19.549)";

Que, por ello, solicita se realice una ampliación y aclaración del Dictamen y su orden de mérito;

Que, consultada la Dirección de Asuntos Jurídicos, ésta expresa en su Dictamen n° 53646/13 que ... "de la lectura del Dictamen se observa que el Tribunal ha considerado el desempeño de cada uno de los tres aspirantes presentados, señalando los aspectos positivos y las falencias advertidas, tanto en las clases prácticas como teóricas, y en las entrevistas tomadas"...;

Que ... "de la reglamentación vigente relacionada a concursos docentes en la Facultad, no se desprende la obligatoriedad de consignar notas a los títulos y antecedentes y pruebas de oposición: la Ord. HCD n°2/87 aprobada por RHCS n°104/87 y n°258/91, remiten a las disposiciones de la Ord. HCS n°8/86, estableciendo que la valoración de los antecedentes académicos no podrá estar por encima de la que surja de la oposición"...;

Que, ... "por ello, no se observa arbitrariedad manifiesta en la ausencia de calificar cuantitativamente a los aspirantes, toda vez que la propia Ord. HCS n°8/86, no obliga al jurado a adoptar tal temperamento ya que sólo lo autoriza si así lo estima conveniente"...;

Que ... "los aspectos que hacen a cuestiones eminentemente académicas, aparecen como discrepancias expuestas por el aspirante en contradicción con las apreciaciones que hace el Tribunal y las mismas exceden la competencia de esta Asesoría, por lo que deberán ser valoradas por los miembros del Consejo"...;

Que, además, la Dirección de Asuntos Jurídicos expresa que si los miembros del H. Consejo Directivo comparten lo expuesto por esa Asesoría y además, encuentran las aseveraciones del Tribunal de Mérito académicamente aceptables, podrán rechazar la impugnación, aprobar el Dictamen y designar al concursante propuesto para ocupar el cargo concursado"... ;

Que, leído y analizado el Dictamen elaborado por el Tribunal del Concurso, éste Cuerpo encuentra las aseveraciones del Tribunal de Mérito académicamente aceptables y comparte en un todo lo expuesto en el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: No hacer lugar a la impugnación presentada por el Dr. Ricardo C. Rico (leg. 24125) por expediente 0064001/13.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Dictamen del Jurado actuante en el concurso para cubrir un cargo de Profesor Titular –dedicación semiexclusiva- en la Cátedra de Prostodoncia II “A”, del Departamento de Rehabilitación Bucal de esta Facultad, y que obra en expte. CUDAP 0001936/13.

ARTICULO 3º: Solicitar al H. Consejo Superior designe en el cargo de **PROFESOR TITULAR** –dedicación semiexclusiva- en la Cátedra de **Prostodoncia II “A”**, del Departamento de Rehabilitación Bucal de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba, al **Dr. José Luis ATALA** (leg. 26424).

ARTÍCULO 4º: Hacer cesar a partir de la fecha de la Resolución del H. Consejo Superior, la designación interina del Dr. José Luis ATALA (Leg. 26424), en el cargo de Profesor Asistente, dedicación simple (cod. 115), de la Cátedra de Prostodoncia II “A”, por haber obtenido un cargo de mayor jerarquía por concurso, en la misma Cátedra.

ARTÍCULO 5º: La presente designación entrará en vigencia una vez que el Dr. Atala haya cumplimentado la documentación requerida para el ingreso –a que se refiere la Ord. 5/95 del H.C.S. y la R.R. N° 1.309/95- cuya fecha constará en el acta de alta correspondiente.

ARTÍCULO 6º: Dejar establecido que el profesional deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilados y Pensionados de la U.N.C., con copia de la presente resolución, en el término de 10 días, a sus efectos.


ARTICULO 7º: Impútese el egreso al Inciso I del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 8º: Tómese nota, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



Prof. Dra. MIRTA M. SPADILIERO de LUTRI
SECRETARIA ACADÉMICA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Prof. Dra. MARIA R. del CARMEN VISVISIAN
DECANA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 9
Mr/es